

TÍTULO XIX.

Fuerzas permanentes y auxiliares.

Art. 163. Pertenecen al Ejército permanente:—La Plana Mayor del Ejército.—El Cuerpo Especial de Estado Mayor.—El Cuerpo de Ingenieros y sus Dependencias.—El Cuerpo de Artillería y sus Dependencias.—Los Veintiocho Batallones de Infantería de cuatro Compañías.—Los Doce cuadros de Batallón de dos Compañías.—Los Catorce Regimientos de cuatro Escuadrones.—Los Ocho Cuadros de Regimiento de dos Escuadrones.

La Gendarmería del Ejército.—El Cuerpo Médico-Militar, en los términos que previene la Ordenanza General del Ejército.

Art. 164. Constituyen las fuerzas auxiliares: las fuerzas regionales, las que se organicen con carácter de auxiliares, y las que de los Estados se llamen al servicio de la Federación.

Art. 165. El gobierno podrá retirar las fuerzas de los Estados y suprimir las auxiliares al servicio de la Federación, cuando lo crea necesario, sin que los individuos que hayan formado parte de ellas tengan derecho á conservar los empleos militares que como tales auxiliares tuvieron.

TÍTULO XX.

Reservas del Ejército.

Art. 166. Formarán las reservas del Ejército, las que determine la ley de reclutamiento, y además: las Guardias Nacionales de los Estados, Distrito Federal y Territorios; la Policía Rural de la Federación; las Fuerzas auxiliares, las fuerzas de Policía de la Federación y de los Estados. Todas estas fuerzas quedarán en las mismas circunstancias que las tropas auxiliares del Ejército, cuando entren en campaña. Las fuerzas de seguridad pública y otras, que tengan los Estados de la Federación constantemente sobre las armas, y que son sus Guardias Nacionales activas, serán consideradas como primer contingente de dichos Estados, en caso de movilización general, completándose para ello al pie de guerra.

Art. 167. Todos los Generales, Jefes y Oficiales permanentes y auxi-

liares que no estén en servicio activo, serán considerados en la reserva. En consecuencia, tanto la Secretaría de Guerra para toda la República, como los Jefes de Zonas para las suyas respectivas, deberán tener una noticia detallada de todos los Oficiales de dicha reserva, que estando sin colocación puedan ser utilizados en caso de guerra.

TÍTULO XXI.

Organización de las grandes unidades.

(PARA CONSTITUIRSE EN PIE DE GUERRA).

Art. 168. Una Brigada reglamentaria, se compondrá de tres Batallones ó tres Regimientos; pero se llamará también Brigada á la fuerza compuesta de dos ó cuatro de estas unidades. La reunión de dos Batallones y un Regimiento ó de dos Regimientos y un Batallón, se denominará Brigada mixta. Toda fuerza que no llegue al efectivo que se asigna á una Brigada, se denominará Sección. Será mixta, cuando entren en su composición fracciones de dos ó de las tres armas.

Art. 169. Una División se compondrá de tres Brigadas de Infantería ó de Caballería; pero se llamará también División á la fuerza compuesta de dos ó cuatro de estas unidades. La reunión de dos Brigadas de Infantería y una de Caballería, ó dos de Caballería y una de Infantería, se denominará División mixta.

Art. 170. Un Cuerpo de Ejército se compondrá de tres Divisiones; pero excepcionalmente se podrá constituir con dos ó cuatro de estas unidades.

Art. 171. Un Ejército se compondrá de dos ó tres Cuerpos de Ejército.

Art. 172. A las Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército, etc., que se constituyan, se les dotará con la Artillería, Ambulancia, Trenes y demás servicios que la Secretaría de Guerra determine, en vista de la misión que aquéllas deban desempeñar.

Art. 173. Al organizarse las grandes unidades en tiempo de guerra, los Estados Mayores se constituirán como sigue:

Estado Mayor de Brigada.—Un Teniente Coronel ó Mayor del Cuerpo Especial de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor.—Un Capitán segundo del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Un Capitán segundo de Caballería.—Un teniente del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Un Teniente de Caballería, (Comandante del Cuartel General).

Asistentes y conductores.—Seis soldados de Caballería, asistentes, distribuidos así: uno para el Jefe de Brigada, uno para el Jefe del Estado Mayor, y uno para cada uno de los demás Oficiales.

Dos arrieros, conductores.—Forraje para: dos caballos del Jefe de la Brigada, dos del Jefe del Estado Mayor, cuatro de Oficiales, seis de tropa, cinco mulas de carga para el archivo, equipajes, instrumentos, etc., y dos de silla para los arrieros conductores.

Estado Mayor de División.—Un Coronel ó Teniente Coronel del Cuerpo Especial de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor.

Un Mayor del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Un capitán primero del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Un Capitán segundo de Caballería. (Comandante del Cuartel General).—Dos Tenientes del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Un teniente de Caballería.

Asistentes y conductores.—Diez soldados de Caballería, asistentes, distribuidos así: dos para el Jefe de la División, dos para el Jefe del Estado Mayor, y uno para cada uno de los demás Oficiales.—Tres arrieros, conductores.—Forraje para: dos caballos del Jefe de la División, cuatro de los Jefes del Estado Mayor, cinco de los Oficiales, diez de tropa, ocho mulas de carga para el archivo, equipajes, instrumentos, etc., y tres de silla para los arrieros conductores.

Estado Mayor particular de Artillería.—Un Teniente Coronel de Artillería. (Comandante del arma).—Un Capitán segundo de Artillería. (Oficial de Ordenes).—Un Teniente de Artillería. (Oficial de Ordenes).—Tres soldados de Caballería, asistentes.—Un arriero, conductor.—Forraje para: cuatro caballos del Jefe y Oficiales, tres de tropa, dos mulas de carga para equipajes, archivo, etc., y una de silla para el arriero conductor.

Estado Mayor particular de ingenieros.—Un Mayor de Ingenieros. (Comandante de Ingenieros).—Un Capitán segundo de Ingenieros. (Oficial de Ordenes).—Un Teniente de Ingenieros. (Oficial de Ordenes.) Tres soldados de Caballería, asistentes.—Un arriero, conductor.—Forraje para: cuatro caballos del Jefe y Oficiales, tres de tropa, dos mulas de carga para equipajes, archivo, etc., y una de silla para el arriero conductor.

Servicio de Sanidad.—Un Teniente Coronel, Médico Cirujano.—Dos Capitanes primeros, Médicos Cirujanos. (Como Oficiales de Ordenes).—Tres soldados de Caballería, asistentes.—Un arriero, conductor.—Forraje para: cuatro caballos del Jefe y Oficiales, tres de tropa, dos mulas de carga para equipajes, archivo, etc., una para el botiquín y una de silla para el arriero, conductor.

Servicio de Administración.—Un Pagador de División.—Dos Oficiales de Pagaduría.—Tres soldados de Caballería, asistentes.—Cuatro arrieros, conductores.—Forraje para: cuatro caballos de un Jefe y dos Oficiales, tres de tropa, ocho mulas de carga para el archivo, equipajes, Pagaduría, etc., y cuatro de silla para los arrieros, conductores. Tendrá bajo su dependencia el número de carruajes pertenecientes al Tren de Transportes destinados al servicio administrativo de la División.

Servicio de Administración de Justicia Militar.—Un Mayor de Caballería. (Prevoste).—Un Asesor.—Un Subteniente de Caballería, Escribiente del Asesor.—Un Teniente de Gendarmes del Ejército.—Una Sección de Gendarmes del Ejército.—Tres soldados de Caballería, asistentes: uno para el Prevoste, uno para el Asesor, y uno para el Escribiente de éste.—Dos arrieros, conductores.—Cuatro mulas de carga para el archivo, equipajes, etc., y dos para los arrieros. Forraje para: cuatro caballos de un Jefe, dos Oficiales, tres de tropa, dos mulas de carga y una de silla para el arriero, conductor, que no pertenecen á la dotación del Escuadrón de Gendarmes.

Estado Mayor de Cuerpo de Ejército.—Un General de Brigada, ó Coronel del Cuerpo Especial de Estado Mayor, Jefe del Estado Mayor.—Un Teniente Coronel ó Mayor del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Un Mayor de Caballería. (Comandante del Cuartel General).—Dos Capitanes primeros del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Dos capitanes segundos de Caballería.—Dos Tenientes del Cuerpo Especial de Estado Mayor.—Un Teniente de Caballería.

Asistentes y Conductores.—Trece soldados de Caballería, asistentes, distribuidos: dos para el General en Jefe, dos para el Jefe del Estado Mayor, y uno para cada uno de los demás Oficiales.—Cuatro arrieros, conductores.—Forraje para: dos caballos del General en Jefe, trece de Jefes y Oficiales, trece de tropa, doce mulas de carga para el archivo, equipajes, instrumentos, etc., y cuatro de silla para los arrieros conductores.

Estado Mayor Particular de Artillería.—Un Coronel de Artillería (Comandante del arma).—Un Capitán primero de Artillería (Oficial de Ordenes).—Un Capitán segundo de Artillería. (Oficial de Ordenes).—Dos Tenientes de Artillería (Oficiales de Ordenes).—Cinco soldados de Caballería, asistentes.—Dos arrieros, conductores.—Forraje para: seis caballos del Jefe y Oficiales, cinco de tropa, tres mulas de carga para el archivo, equipajes, etc., y dos de silla para los arrieros conductores.

Estado Mayor particular de Ingenieros.—Un Teniente Coronel de Ingenieros (Comandante de Ingenieros).—Un capitán primero de Ingenieros

(Oficial de Ordenes).—Un Capitán segundo de Ingenieros (Oficial de Ordenes).—Dos Tenientes de Ingenieros (Oficiales de Ordenes).—Cinco soldados de Caballería, asistentes.—Dos arrieros, conductores.—Forraje para: seis caballos del Jefe y Oficiales, cinco de tropa, tres mulas de carga para el archivo, equipajes, instrumentos, etc., y dos de silla para los arrieros conductores.

Servicio de Sanidad.—Un Coronel, Médico Cirujano.—Dos Capitanes primeros, Médicos Cirujanos (como Oficiales de Ordenes).—Un capitán primero, veterinario.—Un Capitán primero farmacéutico.—Dos soldados, veterinarios.—Cinco soldados de Caballería, asistentes.—Dos arrieros conductores.—Forraje para: seis caballos de un Jefe y cuatro Oficiales, siete de tropa, tres mulas de carga para equipajes, archivo, etc., dos para los botiquines y dos de silla para los arrieros conductores.

Servicio de Administración.—Un pagador de Cuerpo de Ejército.—Tres Pagadores de Batallones ó Regimientos.—Tres Oficiales de Pagaduría.—Siete soldados de Caballería, asistentes, uno de ellos de primera clase.—Seis arrieros, conductores.—Forraje para: ocho caballos del Jefe y Oficiales, siete de tropa, doce mulas de carga para el archivo, equipajes, Pagaduría, etc., y seis sillas para los arrieros conductores.—Tendrá bajo su dependencia el número de carruajes pertenecientes al Tren de Transportes, destinados al servicio administrativo del Cuerpo de Ejército.

Servicio de Administración de Justicia Militar.—Un Teniente Coronel de Caballería (Prevoste).—Un Asesor.—Un Teniente de Caballería, Escribiente del Asesor.—Un Capitán segundo de Gendarmes del Ejército.—Dos Secciones de Gendarmes del Ejército.—Tres soldados de Caballería, asistentes: uno para el Prevoste, uno para el Asesor y uno para el escribiente de éste.—Dos arrieros.—Cuatro mulas de carga para el archivo, equipajes, etc., y dos sillas para los arrieros.—Forraje para: cuatro caballos de un Jefe, dos oficiales y tres de tropa.

Art. 174. Cuando una Brigada opere aisladamente, y por esta causa se la dote con los elementos necesarios al buen desempeño de la operación que se le confie, el Oficial que mande la Sección ó Secciones de Artillería será el Comandante del Arma, y de él dependerá el parque de la Brigada; el Oficial que mande la tropa de Ingenieros accidentalmente anexa á ella, será el Comandante de Ingenieros, y de él dependerá la Sección que temporalmente se forme con los telegrafistas de los Batallones ó Regimientos; el Médico Cirujano más antiguo de los Cuerpos que forman la Brigada, será el Jefe del Servicio de Sanidad; pero el Comandante de Artillería, el de Ingenieros y el Jefe del Servicio de Sani-

dad, aunque sin formar parte del Estado Mayor, dependerán directamente del Jefe de éste y del General de la Brigada.

El Pagador de Brigada, Jefe del Servicio de Administración, ayudado por los Oficiales de Pagaduría á que se refiere el art. 135 del presente decreto, formará parte del Estado Mayor y de él dependerán los carros del Tren de Transportes que para el Servicio Administrativo se anexen á la Brigada.

El Prevoste, el Asesor y el Escribiente de éste, que será Sargento primero de Caballería, formarán parte del Estado Mayor de la Brigada á que se les destine, y dependerán del Jefe de la Brigada y del Jefe de Estado Mayor; el primero, será además el Jefe de la Policía militar y tendrá á sus órdenes al Oficial y Gendarmes del Ejército que se anexen á la Brigada.

Art. 175. En cada Estado Mayor, el Jefe ú Oficial que tiene la denominación de: «Comandante del Cuartel General,» tendrá á su cargo mantener el orden y la disciplina en el personal anexo al Cuartel General, así como la vigilancia de los carruajes, caballos, mulas, trenes, equipajes y archivos. En las marchas, será el que ordene ensillar y atalajar, de que las cargas estén listas á la hora prevenida, y cuidará de que los caballos, mulas y carruajes se encuentren en buen estado. Dependerá directamente de su Jefe de Estado Mayor.

Art. 176. Los oficiales de Caballería comisionados en los Estados Mayores, mientras estén en ellos, tomarán la denominación de Oficiales de Ordenes, y se ocuparán en los trabajos de escritura, de comunicar órdenes y de visitar almacenes, hospitales y otros establecimientos.

Art. 177. Los asistentes y conductores no pertenecerán á los Regimientos sino á los Estados Mayores.

Art. 178. Los Asesores nombrados para las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, tendrán las consideraciones de Capitanes primeros á Coroneles de Infantería, á juicio de la Secretaría de Guerra, y la remuneración correspondiente.

Art. 179. Los conductores de equipajes en las Brigadas, Divisiones y Cuerpos de Ejército, serán nombrados por los Generales en Jefe respectivos.

Art. 180. Las escoltas montadas, para los Jefes de Brigada, División, y Cuerpo de Ejército, que suministrarán los Regimientos dependientes de dichas unidades, serán las siguientes:

Para una Brigada.—Un Cabo.—Un Trompeta, y—Siete soldados.

Para una División.—Un Sargento segundo.—Dos Cabos.—Un Trompeta, y Catorce soldados.

Para un Cuerpo de Ejército.—Un Subteniente.—Un Sargento segundo.—Tres Cabos.—Dos Trompetas, y—Veintiún soldados.

Art. 181. Cuando una Brigada sea de Infantería, suministrará la escolta montada el Regimiento que la Secretaría de Guerra determine.

Art. 182. Al organizarse un Ejército, la Secretaría de Guerra designará el Estado Mayor que le corresponde, de acuerdo con la importancia del mando y la misión que deberá desempeñar.

TÍTULO XXII.

Pase del Ejército, del pie de paz al pie de guerra.

PLANA MAYOR DEL EJÉRCITO.

Art. 183. La Secretaría de Guerra designará los Generales de División y de Brigada que se necesiten para el mando y para desempeñar los servicios en las Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército, etc., que se organicen con arreglo á las prescripciones contenidas en el Título XXI de este decreto. Si faltan para el completo, se substituirán por Generales Coroneles mientras existan, y con Coroneles para el mando y servicios en las Brigadas.

Cuerpo especial de Estado Mayor.—Art. 184. Se retirarán de las comisiones extrañas al servicio de armas los Jefes y Oficiales del Cuerpo que los estuvieren desempeñando, para destinar todos los disponibles á los Estados Mayores de las grandes unidades que se constituyan, supliéndolos, si faltaren, con Jefes y Oficiales de Caballería.

Cuerpo de Ingenieros y sus dependencias.—Art. 185. Se retirarán de las comisiones extrañas al servicio de armas, los Jefes y Oficiales del Cuerpo que los estuvieren desempeñando, para destinar los que sean necesarios á los Estados Mayores particulares de Ingenieros de las grandes unidades que se constituyan, á los nuevos Batallones de Zapadores que se formen, y á las Plazas fuertes y Puestos atrincherados comprendidos en la Zona de operaciones, así como en los demás servicios de su dependencia. Si su número no fuere suficiente para este servicio, se podrán utilizar los Ingenieros civiles que fueren necesarios.

Servicio Militar de Telégrafos y Ferrocarriles.—Art. 186. Se formarán las Compañías destinadas á este servicio, en proporción á las necesidades de la guerra y á la extensión de las redes telegráfica y ferrocarrilera, utilizando para la primera los telegrafistas empleados en las Oficinas

del Gobierno, y para la segunda los obreros y empleados de las Compañías de Ferrocarriles.

Parque de Ingenieros.—Art. 187. Se aumentará el personal, mulas y carros que se necesiten para destinarlos á las Brigadas, Divisiones, Cuerpos de Ejército, etc., y al transporte de materiales, herramientas y demás que necesiten las Plazas fuertes, comprendidas en la Zona de operaciones.

Batallones de Zapadores.—Art. 188. Por cada Cuerpo de Ejército se formará un Batallón de Zapadores.

El existente pasará al pie de guerra, aumentando sus Escuadras con cuatro hombres cada una, los que de preferencia se elegirán entre los albañiles, carpinteros, herreros, y mineros que haya en el contingente destinado á aumentar el efectivo del Ejército. Si las necesidades lo exigen, se formará otro Batallón desdoblado el existente y completando ambos sus efectivos con contingentes de Infantería.

Cuerpo de Artillería y sus dependencias.—Art. 189. Se retirará de las comisiones extrañas al servicio de armas los Jefes y Oficiales del Cuerpo que las estuvieren desempeñando, para destinar los que sean necesarios á los Estados Mayores particulares de Artillería de las grandes unidades que se constituyan, á las nuevas baterías del arma que se formen á las Plazas fuertes y Puestos atrincherados comprendidos en la Zona de operaciones, así como á los demás servicios de su dependencia.

Batallones de Artilleros.—Art. 190. Pasarán al pie de guerra, aumentando dos cañones á cada batería de batalla para constituir cada una de éstas con ocho cañones. Al efecto, completarán el personal y ganado correspondientes para el servicio de aquéllos, así como se aumentarán tres carros de municiones.

Se aumentarán igualmente dos cañones á cada batería de montaña, para constituir cada una de éstas con ocho cañones, aumentando al efecto el personal, ganado y cofres de municiones correspondientes al servicio de aquéllos.

Art. 191. Las compañías de ametralladoras aumentarán su dotación con cuatro ametralladoras por compañía para constituir cada una de estas unidades con diez y seis ametralladoras, y se completará el personal y el ganado necesarios al servicio de las ametralladoras que se aumentan.

Art. 192. En todo caso, para completar los sirvientes y los trenistas, se sacarán: de la infantería para los primeros y de la caballería para los segundos.

Establecimientos de construcción de artillería.—Art. 193. Se aumentará

el personal con el número de obreros eventuales que se necesite para el oportuno y eficaz auxilio en el desempeño de los trabajos que tienen á su cargo.

Art. 194. Cuando convenga á las necesidades del servicio, la Secretaría de Guerra dispondrá la creación de Establecimientos fabriles para la reparación y construcción de material, de armas portátiles, fabricación de cartuchos y elaboración de pólvora en los lugares que juzgue convenientes.

Escuadrón del tren del parque.—Art. 195. Se formarán nuevos Escuadrones con la dotación de personal, mulas y carruajes, á razón de seis carros por cada una de las baterías destinadas al combate.

Caballería.—Art. 196. Los catorce Regimientos de línea de cuatro Escuadrones, pasarán al pie de guerra, aumentando dos soldados y dos caballos por Escuadra; y reemplazarán el número de hombres que se saquen para completar los Batallones de Artilleros, que en ningún caso pasarán de diez por Regimiento.

Art. 197. Los ocho cuadros de Regimiento de dos Escuadrones (pie de paz reducido), pasarán «al pie de paz normal,» aumentando cinco soldados y cinco caballos por Escuadra, para subdividir cada una de éstas en dos de á siete soldados y siete caballos. En cada Escuadrón se completará el personal de Oficiales, clases y caballos para tener la dotación asignada á los Escuadrones en pie de paz.

Gendarmería del Ejército.—Art. 198. El Escuadrón existente aumentará cuatro hombres y cuatro caballos por Escuadra; y los nuevos Escuadrones que de esta institución se formen, se dotarán con la misma planta que el anterior, procurando que el nuevo personal satisfaga á las condiciones estipuladas en el Título IX, art. 88.

Infantería.—Art. 199. Los veintiocho Batallones de línea de cuatro compañías, aumentarán cuatro hombres por Escuadra, más los que se hayan sacado para completar el contingente de la Artillería, que en ningún caso pasarán de diez por Batallón.

Art. 200. Los doce cuadros de Batallón de dos compañías (pie de paz reducido), pasarán al «pie de paz normal,» duplicando el número de Escuadras y aumentando el número de soldados para tener seis por cada una de ellas. Cada compañía completará el personal de Oficiales y clases que corresponde á la dotación asignada para una compañía en pie de paz.

Servicio de sanidad.—Art. 201. Se retirarán de las comisiones extrañas al servicio de Sanidad los Jefes y Oficiales del cuerpo Médico que las estuvieren desempeñando, para destinar, los que sean necesarios, á las

Brigadas, Divisiones, etc., que se organicen, á los Hospitales de campaña que se formen y á las demás Dependencias de su servicio especial.

Servicio de transportes.—Art. 202. El aumento del tren de transportes se hará por compañías, sin alterar la forma de éstas, prescrita en el Título XV.

Depósito de Jefes y Oficiales.—Art. 203. Del personal de esta corporación se designarán los Jefes y Oficiales más aptos y que hayan prestado mejores servicios para cubrir las vacantes que de sus respectivos empleos resulten en los Batallones de Infantería y Regimientos al pasar el Ejército al pie de guerra.

TÍTULO XXIII.

Armada Nacional.

Art. 204. La Armada Nacional se compone de:—*Personal.*—*Material.*

Personal.—Art. 205. El personal se divide en:—I. Cuerpo de Guerra.—II. Cuerpos Técnicos.—III. Tropas de Marina.—IV. Servidumbre.

Cuerpo de guerra.—Art. 206. El Cuerpo de Guerra se compone de:—*Plana Mayor.*—*Jefes y Oficiales.*—*Clases y Marinería.*

Plana Mayor.—Art. 207. La Plana Mayor de la Armada la compondrán los Oficiales generales, que serán siempre de la milicia permanente y procederán del Cuerpo de Guerra de que forman parte.

La escala y la equivalencia de la Plana Mayor con la del Ejército, será: Brigadier: General de Brigada.

Art. 208. Los Oficiales generales estarán repartidos en:—I. El mando de las fuerzas navales.—II. El mando ó la dirección de las estaciones navales ó Dependencias de la Marina de Guerra ó Mercante.—III. El mando de los Puertos Militares.—IV. En comisión: en la Secretaría de Guerra, en la Junta Superior del ramo, en la Corte de Justicia Militar, ó en disponibilidad.—La Plana Mayor se considerará en servicio activo.

Jefes y Oficiales.—Art. 209. El personal de Jefes y Oficiales y sus equivalencias con los del Ejército, son los siguientes: Capitán de Navío; Coronel.—Capitán de Fragata; Teniente Coronel.—Teniente Mayor; Mayor.—Primer Teniente; Capitán primero.—Segundo Teniente; Capitán segundo.—Subteniente; Teniente.—Aspirante; Subteniente.—Alumno; Alumno del Colegio Militar.